

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI**

Auto interlocutorio No.619
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2022-00168-00
Jamundí, 16 de marzo de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL SA, con NIT. 8600073354**, contra de **LEIDY JOHANNA FONSECA JARA** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1130622862**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

Debe adjuntar con el escrito de la demanda copia autentica de la Escritura Pública donde conste el gravamen hipotecario, **con la respectiva anotación del Notario de que es fiel y primera copia de la Escritura Pública tomada de su original**, y que presta mérito ejecutivo.

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada **MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ** como apoderada del aquí ejecutante para actuar en los términos conferidos por el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ</p> <p>En estado No. 044 de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, 17 de marzo de 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ</p>
--

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa5163b7dd12b1e783d6c844ea2b318ec23fd90d0c64e4bdb7072568722c422**

Documento generado en 15/03/2022 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>